



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2000

Nº 24,023

24, 2003

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 125

(De 9 de noviembre de 2000)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADA." PAG 2

DECRETO Nº 127

(De 19 de noviembre de 2000)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO." PAG 3

DECRETO Nº 127

(De 19 de noviembre de 2000)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADA." PAG 4

DECRETO Nº 130

(De 27 de noviembre de 2000)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN ENCARGADO." PAG 5

DECRETO Nº 131

(De 27 de noviembre de 2000)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS." PAG 6

DECRETO Nº 132

(De 27 de noviembre de 2000)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADOS." PAG 7

DECRETO Nº 132-A

(De 27 de noviembre de 2000)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS." PAG 8

DECRETO Nº 133

(De 5 de diciembre de 2000)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, ENCARGADA." ... PAG 9

DECRETO Nº 134

(De 6 de diciembre de 2000)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA DE LA NACIÓN, ENCARGADA." PAG 10

DECRETO Nº 135

(De 7 de diciembre de 2000)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADO." PAG 11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 268

(De 13 de diciembre de 2000)

" POR EL CUAL SE NOMBRAN NUEVOS MIEMBROS EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DE PANAMA." PAG 12

DECRETO EJECUTIVO Nº 269

(De 13 de diciembre de 2000)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 252 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2000." PAG 13

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 356

(De 13 de diciembre de 2000)

" QUE HACE UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES." PAG 14

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 196

(De 13 de diciembre de 2000)

" ORDENAR A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO EFECTUAR LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE DE ESTE DECRETO, DE FORMA TAL QUE LA FINCA DETALLADA EN EL ARTICULO PRECEDENTE, APAREZCA INSCRITA A NOMBRE DE YETZIRATH GARAY HERNANDEZ." PAG 16

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 323-99

(De 19 de marzo de 1999)

" CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y Y SMITSONIAN TROPICAL RESEARCH INSTITUTE (STRI)." PAG 17

AVISOS Y EDICTOS.

PAG 37

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 125

(De 9 de noviembre de 2000)

“ Por el cual se designa a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **DORIS ROSAS DE MATA**, actual Ministra de Educación, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, del 10 al 16 de noviembre de 2000, inclusive, por ausencia de **ALBA TEJADA DE ROLLA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 127
(De 19 de noviembre de 2000)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

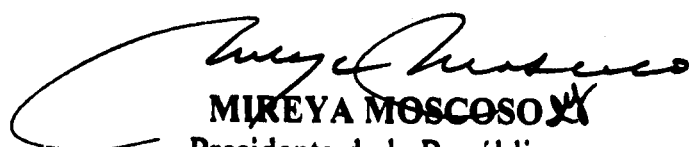
DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **ANDRES A. JAEN**, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, del 19 al 26 de noviembre de 2000, por ausencia de **MELITON ALEJANDRO ARROCHA RUIZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 128
(De 24 de noviembre de 2000)

“ Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, Procuradora General de la Nación, Encargada, del 25 al 27 de noviembre de 2000, inclusive, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 130
(De 27 de noviembre de 2000)

“ Por el cual se designa al Procurador General de la Nación, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

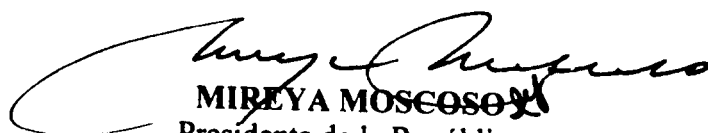
DECRETA :

Artículo Único : Se designa a **CARLOS AUGUSTO HERRERA**, actual Fiscal Auxiliar de la República de Panamá, como Procurador General de la Nación, Encargado, el 28 y 29 de noviembre de 2000, inclusive, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 131
(De 27 de noviembre de 2000)

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores,
Encargados ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **HARMODIO ARIAS CERJACK**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2000, inclusive, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **MARIA ALEJANDRA EISENMANN**, actual Secretaria General, como Viceministra, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 132
(De 27 de noviembre de 2000)

**“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Educación,
Encargados ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

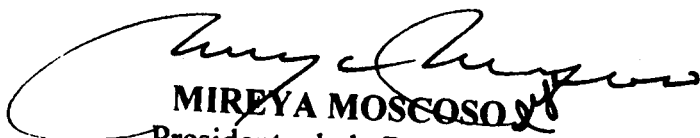
Artículo Primero : Se designa a **NORA AROSEMENA DE BATINOVICH**, actual Viceministra, como Ministra de Educación, Encargada, del 28 de noviembre al 4 de diciembre de 2000, inclusive, por ausencia de **DORIS R. DE MATA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **GILBERTO SOLIS**, actual Asistente Ejecutivo, como Viceministro de Educación, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 132-A
(De 27 de noviembre de 2000)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **ALEXIS PINZON**, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2000, inclusive, por ausencia de **JOSE MANUEL TERAN SITTON**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **AMALIA RODRIGUEZ FRENCH**, actual Asesora del Despacho Superior, como Viceministra de Salud, Encargada, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 133
(De 5 de diciembre de 2000)

“ Por el cual se designa a la Procuradora de la Administración, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **LINETTE LANDAU**, como Procuradora de la Administración, Encargada, del 5 al 15 de diciembre de 2000, inclusive, por ausencia de **ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 134
(De 7 de diciembre de 2000)

“ Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, Procuradora General de la Nación, Encargada, del 9 al 17 de diciembre de 2000, inclusive, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de dos mil.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 135
(De 7 de diciembre de 2000)

“ Por el cual se designa al Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

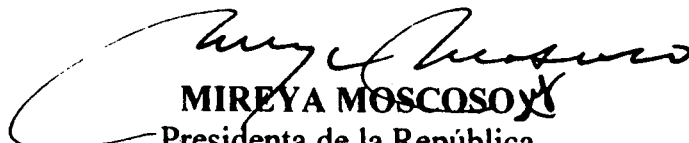
DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **RAMON CUERVO**, actual Secretario General, como Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, del 7 al 15 de noviembre de noviembre de 2000, inclusive, por ausencia de **ESTELABEL PIAD HERBRUGER**, titular del cargo, quien se acogerá a vacaciones.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de dos mil.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 268
(De 13 de diciembre de 2000)

Por el cual se nombran nuevos miembros en la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que como lo establece el artículo 8 de la Ley No.5 de 1993, conforme como quedó modificado por el artículo 6 de la Ley No.7 de 1995, los miembros de la Junta Directiva de esta institución serán nombrados por el Organo Ejecutivo, sujetos a la ratificación de la Asamblea Legislativa.

Que el período para el cual fueron nombrados los Directores Gustavo García De Paredes; Tisla Monteza de Destro; Dalys B. de Pérez y Elberto Cobos, vencieron el 31 de octubre de 2000.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase en calidad de nuevos miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Interoceánica de Panamá a los siguientes ciudadanos:

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES, en representación de la Universidad de Panamá.

HECTOR MONTEMAYOR, en representación de la Universidad Tecnológica de Panamá.

LUIS GONZALEZ, en representación de las Centrales Obreras, y

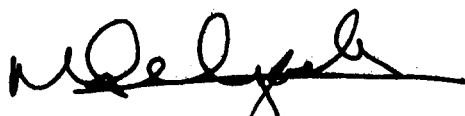
PIERRE LEIGNADIER, en representación de la Sociedad Civil.

ARTICULO SEGUNDO: Estos nombramientos se hacen por un período de cinco (5) años a partir de su ratificación por la Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO: Los nombramientos de que trata el presente Decreto estarán sujetos a la ratificación de la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de 2000.



NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 269
(De 13 de diciembre de 2000)

“Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo Nº 252 de 1 de noviembre de 2000”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto Ejecutivo Nº 252 de 1 de noviembre de 2000, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Designase a las siguientes personas como Miembros de la Junta Asesora del Fondo Fiduciario:

NORBERTO DELGADO DURAN Ministro de Economía Y Finanzas

IVONNE YOUNG VALDES Ministra de la Presidencia

CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ FERNANDEZ MIRANDA,
Representante designado por el Organo Ejecutivo.

JULIO CÉSAR FABREGA E. Representante del Consejo Nacional de
Trabajadores Organizados.

ROBERTO DOMINGUEZ COCHEZ Representante de la Empresa Privada.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


NORBERTO DELGADO D.
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 356
(De 13 de diciembre de 2000)**

“Que hace unos nombramientos en la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), como Entidad Autónoma del Estado.

Que de conformidad con el artículo 6 de la precitada excerta legal, el órgano superior del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), es su Junta Directiva.

Que la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) estará integrado por el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, el Ministro de Obras Públicas, el Ministro de Planificación y Política Económica (Ministro de Economía y Finanzas, en la actualidad), por un representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá, un Ingeniero Civil o Sanitario, miembro de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y un miembro de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Colón (Cámara Urbana de Colón).

Que según lo normado en el artículo 6 de la Ley 98 de 1961, los miembros de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá, la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Colón, así como sus respectivos suplentes, serán escogidos por la Presidenta de la República, de las temas presentadas por las directivas de dichas asociaciones, para un periodo de cinco años.

Que el periodo para el cual fueron nombrados los actuales representantes de las entidades mencionadas en el artículo 6 de la Ley 98 de 1961, ya finalizó.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se designan a los siguientes miembros de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales:

Por la Asociación de Propietarios Inmuebles de Panamá:

PRINCIPAL: JOSÉ ANTONIO DÍAZ, con cédula de identidad personal 8-429-160.

SUPLENTE : JAIME CORREA, con cédula de identidad personal 8-56-476.

Por la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Panamá:

PRINCIPAL: ALBERTO DE YCAZA, con cédula
identidad personal 8-65-24.

SUPLENTE: GETULIO CASTILLO, con cédula
de identidad personal 8-161-877.

Por la Cámara Urbana de Colón:

PRINCIPAL: ROGELIO FERNÁNDEZ LARA,
con cédula de identidad personal 3-51-654.

SUPLENTE: FIDEL O. COTES R., con cédula de
identidad personal 3-69-469.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estas designaciones serán para un periodo de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil
(2000).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



José Manuel Terán Sittón
Ministro de Salud



Mirya Moscoso
Presidenta de la República

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO Nº 196
(De 13 de diciembre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que para resolver definitivamente la ocupación fáctica de terrenos privados en las comunidades de San Sebastián y Boca La Caja, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, el Organo Ejecutivo ordenó a través del Decreto Ejecutivo No. 26 de 7 de agosto de 1996, la expropiación de un número plural de fincas;

Que posterior a dicha medida, viene a conocimiento de la Administración que en el Decreto aludido se incluyó por error involuntario, la expropiación de la finca No. 12090, ocupada por su legítima propietaria y sin problemas de precarismo;

Que la intención o espíritu del Decreto Ejecutivo No. 26 de 7 de agosto de 1996, era legalizar el status de los ocupantes precarios de dichas fincas e incorporarlos al desarrollo socioeconómico del país;

Que basados en el Principio de Buena Fe Administrativa, se hace necesario enmendar el perjuicio involuntario causado a la Señora **YETZIRATH GARAY HERNANDEZ**, que contraría el espíritu de justicia implícito en el Decreto Ejecutivo No. 26 de 7 de agosto de 1996;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Excluir de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 26 de 7 de agosto de 1996, la finca No. 12090, inscrita al folio 342 del tomo 352, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, cuyas áreas, medidas, linderos y demás circunstancias están descritas en el Registro Público.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público efectuar la inscripción correspondiente de este Decreto, de forma tal que la finca detallada en el Artículo precedente, aparezca inscrita a nombre de **YETZIRATH GARAY HERNANDEZ**.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 44 y 113 de la Constitución Nacional; Ley 9 de 25 de enero de 1973.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de 2000.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 323-99
(De 19 de marzo de 1999)**

Los suscritos NICOLÁS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI), legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y autorizado por resolución de la Junta Directiva N°171-97 de 29 de octubre de 1997 y por nota del Consejo Económico Nacional (CENA) No.CENA/184 de 19 de mayo de 1998, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, IRA RUBINOFF, varón, estadounidense, mayor de edad, casado, con pasaporte N°800999893, en su carácter de Representante Legal y Apoderado del SMITHSONIAN TROPICAL RESEARCH INSTITUTE (STRI), debidamente inscrita a la Ficha: C-010861, Rollo: 2903, Imagen: 0014 de la Sección de Micropelículas (Persona Común del Registro Público, debidamente facultado quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, han convenido en celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (Facultad de LA AUTORIDAD)

Que de conformidad con la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 que aprobó el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal y el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica, LA AUTORIDAD podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Declara LA AUTORIDAD que los globos de terreno, que se menciona en la cláusula tercera de este contrato, es parte de los bienes revertidos.

SEGUNDA: (Declaración).

EL ARRENDATARIO hace la siguiente declaración:

Es una dependencia del Instituto Smithsonian de los Estados Unidos, establecida para incrementar y difundir el conocimiento entre la humanidad, que por más de 75 años ha realizado actividades científicas y de investigaciones en el territorio nacional. EL ARRENDATARIO ha sido reconocido por el Gobierno Nacional mediante Resolución

Ejecutiva No.17 del 17 de julio de 1985, como beneficiaria de las prerrogativas establecidas por el Decreto de Gabinete No.280 del 13 de agosto de 1970, corresponde a Misiones Internacionales.

TERCERA: (Bienes dados en arrendamiento).

Declara LA AUTORIDAD que otorga en arrendamiento a EL ARRENDATARIO los siguientes bienes:

- a) Un globo de terreno de aproximadamente tres hectáreas (3 has) (Lote A), ubicada en el barrio de Santa Cruz en Gamboa y
- b) Un globo de terreno de aproximadamente dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (2,250 m²) (Lote B), que incluye los lotes Nos 120X y 119XX, ubicado en la Avenida Jadwin en el poblado de Gamboa.

Dichos globos de terreno en lo sucesivo se llamarán **LOS BIENES ARRENDADOS** y que cuya descripciones constan en el anexo A y forman parte integral de este contrato.

CUARTA: (Usos de LOS BIENES ARRENDADOS).

EL ARRENDATARIO les da a **LOS BIENES ARRENDADOS**, objeto de este contrato, el siguiente uso:

- a) Sobre el globo de terreno de aproximadamente tres hectáreas (3 has) (lote A) se compromete a construir, desarrollar y mantener un Centro de Investigación y Educación;
- b) Sobre el globo de terreno de aproximadamente dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (2,250 m²) (lote B) se compromete a construir, desarrollar y mantener un Centro de coordinación, apoyo y alojamiento de científicos, estudiantes y profesores.

Dichos usos se sujetarán a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995.

QUINTA: (Vigencia y Duración).

Declara LA AUTORIDAD y lo acepta EL ARRENDATARIO que el término de vigencia de este contrato es de veinte (20) años contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato. Dicho término será prorrogable por un período adicional de veinte

(20) años, a voluntad de las partes. La prórroga deberá ser solicitada por escrito por EL ARRENDATARIO con tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Esta prórroga deberá cumplir con las formalidades que exige la Ley panameña.

En el evento que este contrato no sea prorrogado por cualquier causa, EL ARRENDATARIO deberá desalojar LOS BIENES ARRENDADOS, tan pronto como se cumpla el plazo establecido en el presente contrato, sin perjuicio de cumplir las obligaciones establecidas en el presente contrato hasta el último día de su vigencia.

SEXTA: (Canon de arrendamiento).

EL ARRENDATARIO pagará a LA AUTORIDAD un canon de arrendamiento anual, por el globo de terreno dedicado para el Centro de Investigaciones y Educación, en el sitio de Santa Cruz (Lote A), de la siguiente manera:

A partir del tercer año de iniciada la construcción, tal como se establece en la cláusula octava de este contrato, la suma de DOCE MIL BALBOAS (B/.12,000.00) anuales, el cual tendrá un incremento del dos por ciento (2%) cada cinco (5) años.

Sobre el lote de terreno dedicado para alojamiento para científicos y estudiantes (Lote B), EL ARRENDATARIO pagará a LA AUTORIDAD un canon de arrendamiento anual de la siguiente manera:

A partir del tercer año de iniciada la construcción, tal como se establece en la cláusula octava de este contrato, la suma de SEIS MIL BALBOAS (B/.6,000.00) anuales, el cual tendrá un incremento del dos por ciento (2%) cada cinco (5) años.

SÉPTIMA: (Pago del canon de arrendamiento).

Como contraprestación por el arrendamiento de LOS BIENES ARRENDADOS, EL ARRENDATARIO pagará los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el canon de arrendamiento que habla las cláusulas anteriores, en las oficinas de LA AUTORIDAD en moneda de curso legal de la República de Panamá. LA AUTORIDAD informará cualquier cambio de lugar, mediante aviso por escrito a EL ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad, el cual ingresará a la Partida Presupuestaria N°1.2.4.1.46.

OCTAVA: (Inversión y Período de Gracia).

EL ARRENDATARIO se compromete a efectuar en LOS BIENES ARRENDADOS una inversión no menor de UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00), que

consiste en la construcción y el equipamiento del Centro de Investigaciones y Educación, ubicado en el Barrio de Santa Cruz en Gamboa (Lote A) y un Centro de coordinación, apoyo y alojamiento de científicos y estudiantes (Lote B). La construcción se iniciará, en algunas de las mejoras, a más tardar en diciembre del 2000.

En atención a dicha inversión, LA AUTORIDAD concede a EL ARRENDATARIO un período de gracia de pago de arrendamiento de dos (2) años a partir de la fecha del inicio de la construcción que habla el párrafo anterior.

Queda entendido entre las partes que si EL ARRENDATARIO no puede iniciar la construcción de las mejoras de que trata ésta cláusula antes del mes de diciembre del año 2000, lo comunicará así a LA AUTORIDAD con tres (3) meses de antelación y solicitará la autorización a que se le extienda por un período de un año más, el término para iniciar estas mejoras.

De extenderse el plazo por un año más y si EL ARRENDATARIO no haya iniciado esta construcción para diciembre del año 2001 y LA AUTORIDAD no quiera prorrogar el término de éste, éste contrato quedará resuelto.

Finalmente, queda entendido entre las partes que el valor de la inversión de que trata ésta cláusula incluye costos de construcción, mejoras, financiamiento y equipamiento.

NOVENA: (Mejoras).

Las obras construidas por EL ARRENDATARIO sobre LOS BIENES ARRENDADOS podrán consistir en mejoras de carácter permanente o de carácter temporal:

Para los efectos de este contrato, se entenderán como mejoras de carácter permanente aquellas edificaciones construidas sobre LOS BIENES ARRENDADOS, de manera tal que sea imposible su separación de dichos LOS BIENES ARRENDADOS sin sufrir quebranto, menoscabo o deterioro de la misma, o sin que dichas obras o instalaciones se destruyan o alteren substancialmente.

De la misma manera se entiende por mejoras de carácter temporal aquellos bienes que se coloquen o adhieran a LOS BIENES ARRENDADOS, bien para su adorno o comodidad o bien para el servicio que preste EL ARRENDATARIO, siempre y cuando las mismas puedan separarse sin sufrir quebranto, menoscabo o deterioro de la misma.

Las partes acuerdan que el Título Constitutivo de Dominio de las mejoras de carácter permanente que construya EL ARRENDATARIO sobre LOS BIENES ARRENDADOS, podrán ser inscritas en el Registro Público de conformidad con el

numeral 5 del Artículo 41 de la Ley 5 de 1993 y lo que al respecto señala el Artículo 1770 del Código Civil y el 1468 del Código Judicial.

En el evento de que el presente contrato no sea prorrogado, EL ARRENDATARIO deberá desalojar LOS BIENES ARRENDADOS y remover las mejoras de carácter temporal y los muebles existentes sobre la misma.

EL ARRENDATARIO podrá hipotecar, o de cualquier forma gravar las mejoras construidas en LOS BIENES ARRENDADOS, con las limitaciones establecidas en este contrato.

Al terminar la vigencia del presente CONTRATO, EL ARRENDATARIO podrá vender las mejoras permanentes a terceros o a LA NACION, y es opción preferencial de LA NACION comprar dichas mejoras libres de todo gravamen. Las mejoras se venderán al precio que se establezca mediante los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Las partes acuerdan que, a la finalización del periodo de vigencia de este Contrato, todas las mejoras permanentes construidas en LOS BIENES ARRENDADOS deberán estar libres de todo gravamen.

DÉCIMA: (Supervisión por parte de LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a EL ARRENDATARIO, a través de auditores e inspectores para que verifiquen si EL ARRENDATARIO ha cumplido las inversiones que se estipulan en la cláusula octava del presente contrato, y ha cumplido correctamente con el canon de arrendamiento y la construcción, tal como se determina en la cláusula sexta y octava del presente contrato. Las verificaciones y/o revisiones se harán, en días hábiles, y con previo aviso por escrito a EL ARRENDATARIO.

UNDÉCIMA: (Convenio Educativo).

1. Se reconoce que EL ARRENDATARIO ha renovado el Convenio de Cooperación Científica con la Universidad de Panamá, suscrito el 24 de abril de 1996. EL ARRENDATARIO se compromete a realizar un Convenio de Cooperación con la Universidad Tecnológica de Panamá;
2. EL ARRENDATARIO contribuirá con información a la formación de guías entre la población de residentes de Gamboa, para que puedan desempeñarse como guías ambientales en el área de Gamboa.

DUODÉCIMA: (Área dada en mantenimiento y cuidado).

LA AUTORIDAD se compromete a dar en concesión a EL ARRENDATARIO ~~para~~ su mantenimiento y cuidado, un área de hasta sesenta y siete hectáreas (67 has), ubicadas entre el límite del poblado de Gamboa y el Parque Nacional Soberanía. EL ARRENDATARIO a su vez se compromete a realizar en el área, estudios e investigaciones del trópico, conservación y protección de la biodiversidad.

El área de hasta sesenta y siete hectáreas (67 has) se denominará EL ÁREA y cuya descripción consta en el anexo B, que forma parte integral de este contrato.

EL ÁREA podrá ser utilizada por otras entidades de investigación o educativas sujetas a la coordinación de EL ARRENDATARIO.

DÉCIMA TERCERA: (Obligaciones de EL ARRENDATARIO).

EL ARRENDATARIO tendrá durante el término del presente contrato las siguientes obligaciones:

1. No variar el uso o destino acordado de LOS BIENES ARRENDADOS y de EL ÁREA sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD;
2. Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministran, además de las tasas, gravámenes, rentas, impuestos, tarifas o cualquier otra contribución aplicable al tipo de actividad que desarrolle en LOS BIENES ARRENDADOS y/o el ÁREA;
3. Comunicar a LA AUTORIDAD tan pronto ocurra, cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato se otorgan a EL ARRENDATARIO, así como cualquier daño causado por EL ARRENDATARIO o terceras personas a LOS BIENES ARRENDADOS y/o a EL ÁREA, o cualquier perjuicio que se le cause a EL ARRENDATARIO, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya ~~un~~ mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera LOS BIENES ARRENDADOS y/o a EL ÁREA, o el incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL ARRENDATARIO;
4. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y turismo, sanidad, seguridad social, normas de

- seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del ambiente, que sean aplicables a LOS BIENES ARRENDADOS y/o a EL ÁREA;
5. Mantener las instalaciones que se construyan sobre LOS BIENES ARRENDADOS en adecuadas condiciones físicas y adoptar las medidas necesarias, como la contratación de los seguros, para proteger las mejoras que se construyan sobre LOS BIENES ARRENDADOS;
 6. Cumplir con las ordenanzas de zonificación para el poblado de Gamboa;
 7. Permitir el acceso en LOS BIENES ARRENDADOS y/o a EL ÁREA a unidades académicas, científicas e investigativas, bajo las condiciones que establezca EL ARRENDATARIO;
 8. Permitir el acceso de la documentación proveniente de las investigaciones realizadas por EL ARRENDATARIO en Panamá, tanto a LA AUTORIDAD como al Instituto Panameño de Turismo (IPAT);
 9. Permitir el acceso a terceros a LOS BIENES ARRENDADOS, bajo la supervisión y control de EL ARRENDATARIO;
 10. Contratar los seguros necesarios para cubrir cualquier daño y/o perjuicio causado a terceros dentro de LOS BIENES ARRENDADOS y/o a EL ÁREA o fuera de estos, si son actividades relacionadas con EL ARRENDATARIO;
 11. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole y naturaleza que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos, etc. y que afecten el tipo de actividad que desempeña EL ARRENDATARIO;
 12. Exonerar a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad que sobreviniera por causa de las operaciones o actividades autorizadas en LOS BIENES ARRENDADOS y/o a EL ÁREA;
 13. EL ARRENDATARIO acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en LOS BIENES ARRENDADOS y/o en EL ÁREA, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva;
 14. No destinar LOS BIENES ARRENDADOS y/o a EL ÁREA, incluyendo sus mejoras y cosas privativas, para fines u objetos que sean contrarios a la Ley, la moral o las buenas costumbres;
 15. Mantener LOS BIENES ARRENDADOS, sus mejoras y EL ÁREA y preservar las áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato

y mantenimiento del área de LOS BIENES ARRENDADOS, sus mejoras y el ÁREA, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuido, custodia, seguridad y mantenimiento de estas.

16. Mantener las instalaciones que se construyan sobre LOS BIENES ARRENDADOS en adecuadas condiciones físicas de forma tal que las mismas no presenten peligros para los usuarios, o clientes o visitantes a las instalaciones;

DÉCIMA CUARTA: (Derechos de EL ARRENDATARIO).

EL ARRENDATARIO tendrá el siguiente derecho: Disfrutar y poseer pacíficamente LOS BIENES ARRENDADOS y EL ÁREA durante la vigencia de este contrato, sin molestias ni alteraciones por LA AUTORIDAD.

DÉCIMA QUINTA: (Obligaciones de LA AUTORIDAD).

Declara y acepta LA AUTORIDAD tener las obligaciones siguientes, a saber:

Asegurar en todo momento, por su parte, el goce pacífico de LOS BIENES ARRENDADOS y EL ÁREA por EL ARRENDATARIO.

DÉCIMA SEXTA: (Informe Ambiental).

EL ARRENDATARIO individualmente o conjuntamente con la Comisión del Canal y la Asociación Nacional del Ambiente, informará a LA AUTORIDAD de los resultados de investigación científica que se realicen en el área de Gamboa. Dicha información será cada dos años permitiendo establecer los efectos de las actividades que se desarrollen en el área de Gamboa sobre la flora y la fauna local.

DÉCIMA SÉPTIMA: (Contratación de empleados).

EL ARRENDATARIO dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producidas por el cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

DÉCIMA OCTAVA: (Sustitución de LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que ello afecte las obligaciones contraídas para con EL ARRENDATARIO bajo el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: (Causales de Terminación)

El presente contrato podrá darse por terminado mediante resolución ~~administrativa~~ por incumplimiento de EL ARRENDATARIO, en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables. En el evento de incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO, LA AUTORIDAD tendrá derecho de resolver administrativamente este contrato, y de pleno derecho podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento de contrato que se consignen por razón de este contrato.

Se considerarán causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. El no pago de dos (2) mensualidades consecutivas;
2. Si EL ARRENDATARIO abandona LOS BIENES ARRENDADOS y/o EL ÁREA por más de dos (2) meses;
3. La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de EL ARRENDATARIO, sin previo consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD;
4. Que EL ARRENDATARIO incumpla cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le imponga el presente contrato;
5. La quiebra o concurso de acreedores de EL ARRENDATARIO o por encontrarse en estado de suspensión o cesación general de pagos, sin que se haya producido declaratoria de quiebra o concurso de acreedores;
6. La utilización de LOS BIENES ARRENDADOS para fines distintos a los convenidos en la cláusula tercera de este contrato, sin el consentimiento escrito de LA AUTORIDAD;
7. La disolución de EL ARRENDATARIO sin que LA AUTORIDAD haya admitido un sucesor en los derechos de EL ARRENDATARIO;
8. Lo que dispone el artículo 7 de la Ley No.21 de 2 de julio de 1997.

De ocurrir alguna causal de resolución, tal como se establece en esta cláusula, LA AUTORIDAD podrá iniciar el procedimiento de resolución, de acuerdo al artículo 106 de la Ley No.56 de 1995 y LA AUTORIDAD otorgará a EL ARRENDATARIO un plazo de sesenta (60) días para corregir los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.

VIGÉSIMA: (Opciones Frente al Incumplimiento).

LA AUTORIDAD podrá declarar resuelto el contrato según el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley 56 de 1995, salvo que EL ARRENDATARIO demuestre que el incumplimiento se ha debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En este último caso, EL ARRENDATARIO tendrá un período para subsanar el incumplimiento, que será similar al tiempo de retraso que hubiere ocasionado el caso fortuito o la fuerza mayor más sesenta (60) días adicionales.

Para los efectos de este contrato, se entiende por caso fortuito, entre otros, eventos de la naturaleza, tales como: epidemias, deslizamientos de tierra, tormentas, inundaciones, u otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro acto o evento sobre el cual no se pueda ejercer un control razonable, y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a EL ARRENDATARIO el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos de este contrato, se entiende por fuerza mayor, entre otros, eventos del hombre tales como: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción o remodelación de los bienes arrendados, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier autoridad y cualquier otra causa sobre la cual EL ARRENDATARIO no pueda igualmente ejercer un control razonable y que por su naturaleza demore, restrinja o impida a EL ARRENDATARIO el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, ningún acto u omisiones propios.

VIGÉSIMA PRIMERA: (Incumplimientos: no equivalentes a renuncia de derechos).

El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni constituirá obstáculo para que en el futuro dicha parte exija el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni para que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA SEGUNDA : (Terminación del contrato).

El presente contrato podrá darse por terminado estipulado en este contrato ~~sin~~ ^{siempre} que se haya acordado su prórroga o, de acordarse ésta, al vencimiento de ella, ~~y por mutuo~~ ^{por mutuo} acuerdo de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA: (Nulidades).

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA CUARTA: (Aceptación de LOS BIENES ARRENDADOS por EL ARRENDATARIO).

Declara EL ARRENDATARIO que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto del arrendamiento, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime a LA AUTORIDAD de todo tipo de responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA: (Cesiones).

LA AUTORIDAD podrá ceder, transferir, ceder o efectuar cualquier operación financiera dimanante del presente contrato, sin el consentimiento previo, pero informando a EL ARRENDATARIO. Lo anterior no afectará en modo alguno este contrato, ni implicará cambio de sus cláusulas, condiciones o plazos.

Por su parte, cualquier traspaso o cesión parcial o total de este contrato que desee hacer EL ARRENDATARIO requerirá aprobación ~~previa~~ ^{previa} y por escrito de LA AUTORIDAD. En todo caso, ninguna cesión afectará el monto ~~de~~ ^{del} pago acordado.

De producirse una cesión, el cesionario deberá ~~proceder a~~ ^{prestar} la caución establecida en la cláusula vigésima novena de este contrato, en cuanto a la fianza de cumplimiento.

VIGESIMA SEXTA: (Renuncia a reclamación diplomática).

EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier reclamación por la vía diplomática, excepto en caso de denegación de justicia. Esta cláusula se aplicará a este

contrato y a cualquier otro acuerdo o contrato que convengan las partes en el futuro en relación al presente CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: (Ley aplicable).

Las partes sujetan la validez, Interpretación y vigencia del presente CONTRATO las leyes de la República de Panamá. En el evento que surgieran diferencias de Interpretación o cualquier disputa entre las partes que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo, sea por motivo de este CONTRATO, ambas partes convienen expresamente que dichas diferencias o discrepancias sean resueltas por la vía de arbitraje el cual, salvo lo dispuesto en la Cláusula siguiente, se desarrollará de acuerdo con las normas de procedimiento contenidas en el Código Judicial de la República de Panamá y otras leyes panameñas.

VIGÉSIMA OCTAVA: (Edificio No.56).

Las partes acuerdan que una vez construido el Centro de Investigación y Educación y el Centro de coordinación, apoyo y normalización de científicos, estudiantes y profesores, tal como está establecido en el presente contrato, el Edificio No.56 se incorporará a la administración de LA AUTORIDAD. Cuando el momento se procederá a modificar o dejar sin efecto parcialmente, según lo referente al Edificio No.56, la Resolución Administrativa No.142-96 de 6 de agosto de 1996, no afectando las restantes disposiciones que se establecen en dicha resolución que serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMA NOVENA: (Fianza y Pólizas).

1) Fianza de Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, LA ARRENDATARIA entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles a la formalización del presente Contrato, una Fianza de Cumplimiento a favor de LA AUTORIDAD y de LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por la suma de NUEVE MIL BALBOAS (B/.9,000.00). Se consignará la fianza equivalente al importe de un mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. En ningún caso podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento, tal como se dispone en el artículo 108 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; en moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría

General de la República. Dicha fianza tendrá que renovarse y se mantendrá vigente durante todo el término del presente contrato.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia Bancaria, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

La fianza deberá emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de La Contraloría General de la República.

2) Póliza de Seguro: EL ARRENDATARIO se obliga a contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier resaca por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, en moneda de curso legal de la República de Panamá, debido a las actividades de EL ARRENDATARIO realizadas dentro o fuera de LOS Bienes Arrendados. EL ARRENDATARIO se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de Responsabilidad Civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

EL ARRENDATARIO podrá contratar, si así lo considere conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

3) Pólizas de seguros de cobertura total sobre las instalaciones: EL ARRENDATARIO deberá contratar los seguros de extensión de cobertura que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida, dicha póliza deberá incluir, pero sin limitarse a, incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por valor equivalente al cien por ciento (100%) de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado LAS OBRAS y las remodelaciones.

TRIGÉSIMA: (Renovación automática de las pólizas).

EL ARRENDATARIO se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente Contrato, la fianza y las pólizas de seguro exigidas en este Contrato. En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de la fianza y las pólizas de seguro EL ARRENDATARIO no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente período, ya sea con endoso o con la expedición de una nueva fianza o póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del período en vigencia efectiva, LA AUTORIDAD podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento.

TRIGÉSIMA PRIMERA: (Supervisión y exigencia de las pólizas).

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de estas pólizas de seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicable, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros.

La presentación de las cauciones exigidas a EL ARRENDATARIO no la liberarán de ningún modo del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales con LA AUTORIDAD.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: (Daños a las mejoras o instalaciones).

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de EL ARRENDATARIO, éste se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

TRIGÉSIMA TERCERA: (Modificaciones y addendas).

Las modificaciones y addendas que se realicen al presente Contrato, formarán parte integral del mismo, considerándose el contrato original y sus modificaciones y addendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

TRIGÉSIMA CUARTA: (Anexos).

Los anexos señalados en el presente contrato y designados con las letras A y B forma parte integral de este contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: (Timbres).

EL ARRENDATARIO adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de TRESCIENTOS SEIS BALBOAS (B/.306.00) de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del código fiscal.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Por LA AUTORIDAD:

Por EL ARRENDATARIO:



Nicolás Ardito Barletta
Administrador General
Autoridad de la Región
Interoceánica



Ira Rubinoff
Representante Legal
Smithsonian Tropical Research
Institute

Para constancia se refrenda este contrato en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).



ANEXO A

DESCRIPCIÓN DE SANTA CRUZ, UBICADA EN GAMBOA.

Partiendo del punto uno (1), ubicado en el extremo ~~Sud~~^{Norte} del polígono y cuyas coordenadas U.T.M son: Norte un millón ocho mil ciento un metros con cero centímetros (1,008,101.00 m) y Este seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve metros con cero centímetros (642,669.00 m), se continúa en dirección Norte, treinta y ocho grados, treinta y nueve minutos, treinta y cinco segundos, Este (N 38° 39' 35" E) y distancia de ciento cuarenta y nueve metros con ochenta y tres centímetros (149.83 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con la Calle Jadwin. Se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, seis minutos, treinta y tres segundos, Oeste (N 69° 06' 33" O) y distancia de veintiocho metros con cuatro centímetros (28.04 m), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa en dirección Norte, setenta y dos grados, cuarenta y tres minutos, siete segundos, Oeste (N 72° 43' 07" O) y distancia de cuarenta y siete metros con trece centímetros (47.13 m), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa en dirección Norte, setenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, veinticuatro segundos, Oeste (N 78° 41' 24" O) y distancia de cincuenta metros con noventa y nueve centímetros (50.99 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, cuarenta y siete minutos, nueve segundos, Oeste (N 82° 47' 09" O) y distancia de veintitrés metros con ochenta y nueve centímetros (23.89 m), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, veintiún minutos, veinticuatro segundos, Oeste (N 84° 21' 24" O) y distancia de ciento cincuenta y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (152.54 m), hasta llegar al punto siete (7) y colinda por estos lados con servidumbre pluvial. Se

DESCRIPCIÓN DE LA "PARCELA LIBRE", UBICADA EN GAMBOA,

Esta parcela tiene una superficie de setecientos cincuenta y seis metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (756.16 m²). Con frente a la Calle Jadwin, siendo su Lindero Sur, un segmento recto de treinta y cinco metros con veinticuatro centímetros (35.24 m) en dirección Sur, sesenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, treinta y cinco segundos, Oeste (S 67° 43' 35" O). El Lindero Oeste, colinda con la parcela libre, con un segmento recto de veintitrés metros con cinco centímetros (23.05 m) en dirección Sur, veintidós grados, veintitrés minutos, catorce segundos, Este, (S 22° 23' 14" E). El Lindero Norte colinda con resto libre de la Finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12875), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento dos (2), Propiedad de la Nación, con un segmento recto de treinta y cinco metros con treinta y nueve centímetros (35.39 m) en dirección Norte, setenta y dos grados, cincuenta y tres minutos, quince segundos, Este (N 72° 53' 15" E). El Lindero Este colinda con el resto libre de la Finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12875), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento dos (2), Propiedad de la Nación, con un segmento recto diecinueve metros con ochenta y siete centímetros (19.87 m) en dirección Sur, veintidós grados, veintidós minutos, dieciséis segundos, Este (S 22° 22' 16" E).

SEGÚN PLANO N° 30106-83659 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 8 DE JUNIO DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 525 DEL 9 DE JUNIO DE 1998.

AVISOS

AVISO
Por este medio yo, **CELESTINO ESCOBAR MURILLO**, con cédula de identidad personal N° 9-125-1544, para el traspaso de domicilio del negocio y el derecho a llave de la Licencia Comercial Tipo B N° 39324, y el permiso de venta de licores en envases cerrados, que ampara la operación del establecimiento comercial **MINI SUPER ROBOTECH XV**, ubicado en la barriada Torrijos Carter, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, a la señora **ANGÉLICA HERNÁNDEZ DE PLATA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 9-94-606.
Panamá, 12 de diciembre de 2000.
CELESTINO ESCOBAR MURILLO
Céd. 9-125-1544
ANGÉLICA HERNÁNDEZ DE PLATA
Céd. 9-94-606

L-468-244-18

Tercera
publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de

Comercio, yo **SAI WAI CHEN LAU** panameño cédula de identidad personal PE-9-1407, hago de conocimiento público que he traspasado el registro comercial tipo B N° 1998-3414 y el registro comercial Tipo B N° 1999-4777 que ampara al negocio denominado **MINI SUPER Y PANADERIA LOS CAOBS**, ubicado en el Distrito San Miguelito corregimiento Belisario Porras Vía Boyd Roosevelt, Santa Librada, calle La Pera, 1era. Etapa Casa B-15 a la señora **YUN KIN YAU PAN** con cédula N° PE-14-1561.

SAI WAI CHEN LAU
PE-9-1407
RICARDO SALAZAR
Contador
L-468-302-57
Segunda
publicación

AVISO
Yo, **SERBACIA DE GUERRA**, panameña, mayor de edad, con cédula de identificación personal N° 9-136-161, solicito la cancelación de mi licencia comercial tipo B 49306 y se la traspaso al señor

ALVIS GUERRA con cédula de identidad personal N° 4-121-65.
L-468-280-48
Primera
publicación

AVISO
Por este medio comunico que a partir de la fecha se cancela la Licencia Comercial Tipo A, de **EVENTOS PANAMA**, la cual está a nombre de **LORENA MARTINEZ**, con cédula de identidad personal 6-701-1468, por traspaso a nombre de **LUIS MARTINEZ**, con cédula de identidad personal 6-705-96.
Panamá, 13 de diciembre de 2000.

LORENA MARTINEZ
6-701-1468
L-468-230-72
Segunda
publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 6441 del 20 de septiembre del 2000 de la Notaría Pública Duodécima del Circuito de

Panamá, inscrita el 4 de octubre de 2000, a Ficha 297601, Documento 157529 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **GARDENIA ENTERPRISES, S.A.**
L-467-137-98
Unica
publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 4745 del 22 de noviembre de 2000 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita el 4 de diciembre de 2000, a Ficha: 295020, Documento: 177616, de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

INVERSIONES VIALEN, S.A.
L-468-306-89
Unica
publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 18,806, de 5 de diciembre de 2000, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 205367, Documento 180686 de 12 de diciembre de 2000, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **VAQUERO, S.A.**
L-468-273-51
Unica
publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según

consta en la Escritura Pública Nº 18,620, de 30 de noviembre de 2000, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 3 5 3 0 8 7 Documento

181179 de 13 de diciembre de 2000, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **M A N R A TRADING, INC.** L-468-273-35 Unica

publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública

Nº 18,620, 30 de noviembre de 2000, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 3 5 3 0 8 7 Documento 181179 de 13 de diciembre de

2000, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **M A N R A TRADING, INC.** L-468-306-55 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9 BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-077-00**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.
HACE SABER: Que el señor (a) **PABLO BEITIA CORRO**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-

9-1282, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-513-00, según plano aprobado Nº 102-01-1401, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 1911.90 M2., ubicada en Santa Marta, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **N O R T E :** Terrenos nacionales baldíos.
SUR: Terrenos

nacionales ocupados por Pablo Beitia Castillo y servidumbre de 3 metros.
ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Juan de Mata Muñoz Samudio.
O E S T E : Terrenos nacionales ocupado por Pablo Beitia Castillo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Changuinola a los 15 del mes de agosto de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario Sustanciador
L-467-643-67
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE**

**DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9 BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-086-00**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.
HACE SABER: Que el señor (a) **OLABER RIVERA NUÑEZ**, vecino (a) de El Silencio, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-

161-774 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-051-00, según plano aprobado N° 102-01-1454, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1064.31 M2., ubicada en El Silencio, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Terrenos nacionales ocupado por Silveriano Solano. SUR: Terrenos nacionales ocupado Gregoria Casasola. ESTE: Terrenos nacionales ocupado por José Piedra. OESTE: Calle de piedra hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del	Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000.	BOCAS DEL TORO EDICTO N° 1-086-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público. HACE SABER: Que el señor (a) OLABER RIVERA NUÑEZ , vecino (a) de El Silencio, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-161-774 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-051-00, según plano aprobado N° 102-01-1454, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1064.31 M2., ubicada en El Silencio, Corregimiento de Changuinola,	Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Terrenos nacionales ocupado por Silveriano Solano. SUR: Terrenos nacionales ocupado Gregoria Casasola. ESTE: Terrenos nacionales ocupado por José Piedra. OESTE: Calle de piedra hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en	Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000. AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-467-643-17 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 9 BOCAS DEL TORO EDICTO N° 1-087-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público. HACE SABER: Que el señor (a) ANDRES ORTIZ JURADO , vecino (a) de Bocas del T o r o , Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro,
---	--	---	--	---

portador de la cédula de identidad personal Nº 1-173-2127, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-5677-99, según plano aprobado Nº 10105-1441, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has + 1473.54 M2., ubicada en Loma Partida, Corregimiento de Tierra Oscura, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Terrenos nacionales ocupado por Topmás Bendiburg.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Sebastián Ortiz, quebrada.

O E S T E : Terrenos nacionales ocupado por Alonso Ortiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bocas del Toro o en la Corregiduría de Tierra Oscura y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario Sustanciador
L-467-643-39
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-089-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **PABLO BEITIA CASTILLO**, vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-92-104 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-215-99 según plano aprobado Nº 102-01-1400, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 67 Has + 8426.50 M2., ubicada en Santa Marta, Corregimiento de Changuinola, Distrito de

Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Terrenos nacionales baldíos.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Lidya E. Corro de Beitía.

ESTE: Terrenos ocupado por Belisario Santos, Isaura Martínez, Máximo Muñoz, Juan de Mata Muñoz S., Melita Santos.

O E S T E : Terrenos ocupado por Pablo Beitía Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario Sustanciador
L-467-643-79
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-089-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ISENTH PATINO DE CARRERA**, vecino (a) de

D a v i d, Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-78-98 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-255-99, según plano aprobado Nº 102-02-1378, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 54Has + 4201.43 M2., ubicada en Milla 5, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Banano.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Manuel Jiménez.

ESTE: Finca Nº 644, ocupada por Manuel Carrera Morán, Río Banano.

O E S T E : Terrenos nacionales ocupado por Apolonio Santos, Juan Nico,

Demetrio Ortiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario Sustanciador
L-467-642-52
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9 BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-090-00
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **F E N A N D O SILVA PICADO**, vecino (a) de Guabito, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-19-1002 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-056-00, según plano aprobado Nº 102-03-1458, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 8707.00 M2., ubicada en

Entrada de San S a n , Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Terrenos n ocupado por Margarita Vda. de Sánchez

SUR: Terrenos ocupado por Tomás Arias.

ESTE: Camino hacia otros lotes.

O E S T E : Terrenos ocupado por Reynaldo Wendebolt y Raymundo Limby.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días

a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario Sustanciador
L-467-643-83
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9 BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-091-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIPE BURKE BURKE**, vecino (a) de Finca Nº 4, Corregimiento de

Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-PI-1-1355 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-573-99, según plano aprobado Nº 10201-1460, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2712.83 M2., ubicada en Finca Nº 4 Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Barriada Nuevo Amanecer propiedad del Banco Hipotecario Nacional.

S U R : Terrenos nacionales ocupado por Víctor Ocaña.

E S T E : Terrenos nacionales ocupado por Narciso Alvarez.

O E S T E : Terrenos

nacionales ocupado por Cementerio de Finca Nº 4. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000.

AIDA
TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-643-09
Unica
publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO
DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL
TORO
EDICTO Nº 1-092-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **PORFIRIO DIAZ SERRANO**, vecino (a) de Almirante, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-22-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-140-00 según plano aprobado Nº 102-02-1457, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con

una superficie de 32 Has + 3713.00 M2., ubicada en Quebrada Tigre, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Finca Nº 461, propiedad de Roque Petterson.

S U R : Finca Nº 5302, propiedad de Manuel Navalo.

E S T E : Terrenos nacionales ocupado por Efraín Caballero y carretera hacia Ojo de Agua.

O E S T E : Terrenos nacionales ocupado por Gilberto Cano Pinzón y quebrada Nigua. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000.

AIDA
TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-643-33
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO
DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL
TORO
EDICTO Nº 1-094-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia

de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARTINA QUINTERO BENJAMIN**, vecino (a) de Valle de Agua Arriba, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1PI-2 - 6 5 3 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-508-99 según plano aprobado Nº 10202-1438, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 8015.30 M2., ubicada en Valle de Agua Arriba, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Terrenos ocupado por Arceio Bequer

López, Carreera Almirante - Chiriquí Grande.

SUR: Terrenos nacionales ocupado Manuel Abrego y Luciana Castillo.
ESTE: Terrenos ocupado por Henry Thomas y camino hacia la escuela de Valle Agua.

O E S T E : Terrenos ocupado por Daniel Samudio y Daniel Chito Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 23 del mes de octubre de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario Sustanciador
L-467-643-25
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9 BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-095-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AIDA INES GUTIERREZ DE MARTINEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-243-521 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-046-00, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 129, inscrita al Tomo 13, Folio 72 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de un área superficial de 0 Has + 0953.79 M2., ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle hacia otros lotes.
SUR: Resto de la Finca Nº 129, ocupada por Coraida Millan de Contreras.
ESTE: Calle hacia otros lotes.
OESTE: Resto de la Finca Nº 129, ocupada por Restituto Vásquez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de

Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Changuinola a los 13 del mes de octubre de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario Sustanciador
L-467-642-78
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 083-99

El Suscrito

Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público. HACE SABER: Que el señor (a) VICTOR GUILLERMO SANTAMARIA CHAVEZ, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-85-718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1251-97, según plano aprobado N° 404-03-14974, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 2045.10 Mts., ubicada en Bugaba, Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Víctor G. Santamaría Pitty. SUR: Camino. ESTE: Carretera. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este	despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 1999. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. BOLIVAR CASTILLO Funcionario Sustanciado L-453-200-21 Unica Publicación R	Provincia de Darién al Público HACE SABER: Que el señor (a) ALEJANDRO ESPINOSA APARICIO, vecino (a) de QDA. HONDA, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 6-47-2456, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 5-122-99, según plano aprobado No. 501-01-0879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 93 Has + 8699.63 m2 ubicado en El Oso, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo A Norte: Jose de la Rosa Espinosa Valdés Sur: Basilio Castillo Este: Servidumbre de acceso Oeste: Basilio Castillo y Juan Manuel Vega. Globo B Norte: Jose de la Rosa Espinosa Valdés Sur: Basilio Castillo	Este: Francisco Aviles Lescano Oeste: Servidumbre de acceso Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario: Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 21 días del mes de marzo de 2000. JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc EDUARDO QUIROS Funcionario Sustanciador L463-141-20 Unica publicación R	REGION NO. 10 DARIEN EDICTO NO. 23-2000 El suscrito funcionario sustanciador a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al Público HACE SABER: Que el señor (a) MARILU ALICIA MOJIA DE NUÑEZ, vecino (a) de AGUA FRIA, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 9-176-238, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 5-155-99, según plano aprobado No. 501-01-0874, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 98 Has + 1145.49 m2 ubicado en Qda. Piedra, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Elodio Vargas Sur: Carlos Omar Wedderburn y Sofia Serrano de Beitia.
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO. 10 DARIEN EDICTO NO. 17-2000 El suscrito funcionario sustanciador a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	

Este: Heydy
Maydee Nuñez
Mojica

Oeste: Pablo mela
y Antolino Vargas
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de Chepigana o en
la corregiduría de
Santa Fe, y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario:
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince(15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santa Fe,
Darién a los 21 días
del mes de marzo
de 2000.

JANEYA
VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L463-141-04
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION NO. 10
DARIEN
EDICTO
NO.11-2000

El suscrito
funcionario
sustanciador a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Darién
al Público

HACE SABER:

Que el señor (a)
**A B R A H A M
LINCOLN NUÑEZ
MOJICA**, vecino(a)
de QDA. PIEDRA,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Chepigana,
portador (a) de la
cédula de
identidad personal
No. 9-135-372, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud
No. 5-153-99,
según plano
aprobado No. 501-
01-0866, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con
una superficie de 24
Has + 5202.16 m2
ubicado en Qda.
P i e d r a ,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
Norte: Lorian
Marisela Mojica
Pelaez.
Sur: Camino
principal

Este: Lorian
Marisela Mojica
Pelaez.

Oeste: Heydy
Maydee Nuñez
Mojica

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de Chepigana o en
la corregiduría de
Santa Fe, y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario:

Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince(15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santa Fe,
Darién a los 1 días
del mes de marzo
de 2000.

JANEYA
VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L463-140-99
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION NO. 10
DARIEN
EDICTO NO.20-
2000

El suscrito
funcionario
sustanciador a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Darién
al Público

HACE SABER:

Que el señor (a)
**PAULO ANTONIO
G O N Z A L E Z
(usual) PABLO
A N T O N I O
G O N Z A L E Z**,
vecino (a) de Alto
del Cristo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Chepigana,
portador (a) de la
cédula de
identidad personal
No. 4-126-967, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud
No. 10-539-90,
según plano
aprobado No. 501-
01-0873, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con
una superficie de 10
Has + 1380 m2
ubicado en Alto del
Cristo

, corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

Norte: Rosa Evelia
Jaén, Francisco
Aviles. Y José Felix
Sánchez

Sur: Garisel de
Saavedra

Este: Rosa Evelia
Jaén

Oeste: Carretera
Panamericana

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de Chepigana o en
la corregiduría de
Santa Fe, y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario:

Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince(15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Santa Fe,
Darién a los 21 días
del mes de marzo
de 2000.

JANEYA
VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L463-140-73
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION NO. 10
DARIEN
EDICTO NO.21-
2000

El suscrito
funcionario
sustanciador a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Darién
al Público

HACE SABER:

Que el señor (a)
**PAULO ANTONIO
GONZALEZ**,
vecino (a) de Alto
del Cristo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Chepigana,
portador (a) de la
cédula de
identidad personal
No. 5-710-2245, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud
No. 5-174-99, según
plano aprobado No.
501-01-0878, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con
una superficie de 99
Has + 9871.50 m²
ubicado en El Oso,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
Norte: Paulo
Antonio González

S= SUR: Terreno
de Vidal
Domínguez
ESTE: Camino
que conduce de
Las Tablas a
Montijo
OESTE: Terreno
de Siquilo Trujillo-
Balbino Acevedo -
Quebrada La
Chapa

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del
Distrito de **LAS
TABLAS** ó
corregiduría de
EL MUÑOZ y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad
de Las Tablas a
los 15 días del
mes de marzo de
2000

IRIS E. ANRIA R
Secretaria Ad-
Hoc
**DARINELA
VEGA C**
Funcionario
Sustanciador
L-462-077-47
Unica
Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGIÓN N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 063-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
La Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al Público

HACE SABER:
Que **ELIAS
ERNESTO
CÓRDOBA
RODRÍGUEZ Y
OTROS**, vecino (a)
de Pueblo Nuevo,
corregimiento de
Panamá distrito
Capital y con
cédula de
identidad personal
No. 7-51-284 ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8 Los
Santos, mediante
solicitud **No. 7-
0924-64** la
adjudicación a
Título Oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable con
una superficie de

: 6 Has + 6057 M2
plano No. 70-277
ubicado en
Guararé
corregimiento
Cabecera distrito
de Guararé
provincia de Los
Santos y está
comprendida
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Camino
que conduce de
Río Guararé a
camino que va de
La Pasera a Río
Guararé - Terreno
de Dimas De
León Espino

SUR: Terreno de
Matías Cedeño -
camino que
conduce de La
Pasera a Río
Guararé
ESTE: Terreno de
Dimas De León
Espino
OESTE: Camino
que conduce de
La Pasera a Río
Guararé

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del
Distrito de
GUARARE en la
Corregiduría
CABECERA y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,

tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad
de Santiago, a los
17 días del mes
de marzo del
2000.

IRIS E. ANRIA. R
Secretaria Ad-
Hoc
**DARINELA
VEGA C**
Funcionario
Sustanciador
L-462-118-35
Unica
Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGIÓN 8, LOS
SANTOS
EDICTO 070-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Colón, al público:
HACE SABER:
Que **ELIDA
HERNÁNDEZ
DE RODRÍGUEZ**
vecino (a) de La
Mesa,
Corregimiento de
La Mesa distrito

de Macaracas y con cédula de identidad personal **No.718-968** ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud **N0.7-311-99** la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de **:20 Has+992.80 M2 plano No 704-087275** ubicado en El Llano corregimiento de La Mesa distrito de Macaracas provincia de Los Santos y esta comprendida dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: Camino que conduce de la carretera vía La Mesa a El Rodeo y Río La Villa

SUR: Terreno de Tomas Vital Melgar-Cecilio Gracia -camino que conduce hacia la capilla y el centro de La Mesa

ESTE: Terreno de Israel González-Romelia González- Miguel Pérez-Ramón Rodríguez- camino que

conduce hacia la carretera vía La Mesa

OESTE: Terreno de Bermarda de León - quebrada El Caballo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito MARACARACAS o en la corregiduría de LA MESA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los quince días del mes de marzo de 2000.

IRIS E. ANRIA.R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-462-266-36
Unica
Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8
LOS SANTOS
EDICTO N° 072-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **Y A S U L Y M I C A E L A C O R T E Z C A R D E N A S Y O T R O** vecino (a) de El Ejido, Corregimiento de Santa Ana Distrito de los Santos y con cédula de identidad personal **No.6-704-1707** ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud **No7-076-92** la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal con una superficie de

: 10 Has + 4011.71 M2 plano No.703-04-4847 ubicado en Corozal , corregimiento de Corozal distrito de Macaracas provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Hermenegildo Cortez

SUR: Terreno de Pedro Osorio - Hermenegildo Cortez-Andres Cortez Cortez

ESTE: Terreno de Hermenegildo Cortez-Quebrada La Lajita

OESTE: Camino que conduce de Corozal a Galera-Quebrada La Lajita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito deMACARACAS o en la Corregiduría de COROZAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena

el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en La ciudad de las Tablas, a los quince días del mes de marzo del 2000.

IRIS E ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
Funcionario Sustanciador
L462-311-10
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA
OESTE
EDICTO N° 320-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **F A T I M A R O S A R I O F I G U E R O A**, vecino (a) de

203

Bocas del Drago, Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-2214 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-038-99 según plano aprobado Nº 809-01-14873, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,390.66 M., ubicada en El Arenal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hugh Wilson Miur con callejón de doble cerca por medio 1.00 Mts.

SUR: Justo Favio Sánchez con callejón de doble cerca 1.00 Mts. por medio.

ESTE: Fernando Martínez Navarro y Cándido Ríos.

OESTE: Camino de 15 Mts. a

carretera de Arenal a la C.I.A. y a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 4 del mes de diciembre de 2000.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-468-190-99
Segunda Publicación

EDICTO Nº 180
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL

DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER: Que el señor (a) **CONSUELO ESPINO SUCRE**, panameña, mayor de edad, unida, Oficio Modista, con residencia en San Miguelito, Casa Nº s/n, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-118-989, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida San Francisco de Paula de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará

a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Dulce María del Carmen Herrera de Moreno con 31.25 Mts.

SUR: esto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Catalina Iona Rodríguez de Juárez con 31.25 Mts.

ESTE: Avenida San Francisco de Paula con 18.83 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Amalina Salina de Quintero con 18.83 Mts.

Area total del terreno, quinientos ochenta y ocho metros cuadrados con cuarentay cuatro decímetros cuadrados (588.44 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de octubre del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecinueve (19) de octubre del dos mil.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-468-268-50
Unica publicación